

ACUERDO No. IETAM/CG-68/2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIII-186 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entre otros, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2017.
6. El 11 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.

7. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
8. Mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y al Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. Por oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio PRESIDENCIA/2044/2018.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizaran los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B,

inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

III. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

IV. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán

principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), por las causas graves que establezca la Ley General.

VIII. El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IX. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

X. Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar entre otros el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XII. Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde al Secretario Ejecutivo, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XIII. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al

mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2018-2019, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar previamente y durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2018-2019 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

XIV. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En relación a lo anterior, mediante oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el que dio respuesta a la solicitud planteada por el Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, en el que se señaló lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, y en atención a su oficio Presidencia/2044/2018, en el que manifiesta la relevancia de adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, al primer domingo de septiembre del año en curso, así como a la modificación de diversas fechas del respectivo Plan y Calendario, resulta atinente manifestar lo siguiente:

Marco normativo:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41, establece que:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: [...]"

b) La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e Independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.
[...]"

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior Integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
[.. .]"

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[...]

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

c) La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala:

"Artículo 91. Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

II. Los Consejos Distritales;

III. Los Consejos Municipales ; y

IV. Las mesas directivas de casilla.

[...]"

"Artículo 93.- El IETAM es un organismo público, autónomo, Independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

[...]

Las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

"Artículo 99.- El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General."

Por lo anteriormente expuesto y respecto a los planteamientos propuestos por esa Presidencia en el oficio de referencia, se le informa lo siguiente:

a. Fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. De conformidad con lo que establece el artículo 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo tercero, 91, 93, 99, 110 fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, *el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está facultado para ajustar los plazos fijados en la ley local.*

b. Convenio General de Coordinación y Colaboración entre "EL INE" y "EL IETAM", para el Proceso Electoral local 2018-2019. Conforme al artículo 35, párrafo 1, incisos g) y h), el instrumento se encuentra en proceso de validación en la Dirección Jurídica, por lo que *esta Unidad Técnica gestionará su entrega oportuna para que sea sometido a la aprobación de ese Consejo General.*

c. Aprobación de Convocatoria para Observadores Electorales. Una vez que el Consejo General de ese Instituto Electoral apruebe y emita la convocatoria respectiva, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 192 del Reglamento de Elecciones, en cuanto que *la recepción de las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados, podrán ser recibidas en las sedes de órganos electorales que correspondan al ámbito territorial, quienes deberán remitirlas a las Juntas Local y/o Distritales de "EL INE", para que éstas las entreguen a los Consejos respectivos el día de su instalación.*

d. Respecto a las actividades que forman parte del Calendario Integral del Proceso Electoral local 2018-2019, el Acuerdo INE/CG/1176/2018, señala que los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en sus respectivas leyes, *podrán definir las actividades y los plazos con relación a las diversas tareas que deben llevarse a cabo, lo que implicará modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario; mismas que tendrán que ser comunicadas con oportunidad en los términos que establece el Reglamento.*

En este sentido, la autonomía de "EL IETAM" se manifiesta en diversos apartados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; por lo anterior, es facultad de ese organismo público local determinar como fecha de inicio del proceso local

ordinario 2018-2019 el primer domingo del mes de septiembre del año en curso, no existiendo inconveniente alguno por parte del Instituto Nacional Electoral, por lo que una vez que el órgano máximo de dirección que Usted dignamente preside tome tal determinación, deberá informarlo a este Instituto, a fin de llevar a cabo los ajustes en los instrumentos a que haya lugar.
[...]"

Por lo anterior, resulta relevante la modificación de diversos plazos por las consideraciones y en los casos específicos que a continuación se detallan:

- a) Inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019. Al respecto los artículos 107, párrafo tercero y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, precisando además en su párrafo tercero, que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM, celebre en la fecha antes referida.

Empero, es el caso que en términos del artículo Décimo Transitorio de la Ley General, para el proceso electoral local cuya jornada electoral se realizó en 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG99/2015, desarrolló el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, integrando el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo INE/CG812/2015, de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO	Consejero Presidente	7 años
NOEMÍ ARGUELLO SOSA	Consejera Electoral	6 años
OSCAR BECERRA TREJO	Consejero Electoral	6 años
MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	Consejera Electoral	6 años
TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	Consejera Electoral	3 años
FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	Consejera Electoral	3 años
RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Consejero Electoral	3 años

En el mismo tenor, en relación a los consejeros designados por un periodo de tres años, mismo que concluye el 3 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, emitió la convocatoria para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, entre ellos el de Tamaulipas, estableciendo en su punto de Acuerdo Primero, que la designación de los consejeros electorales deberá de llevarse a cabo el 1 de noviembre de 2018, debiendo asumir el cargo el 3 de noviembre del mismo año; resultando de lo anterior que del 4 de septiembre de 2018 al 2 de noviembre del mismo año, el Consejo General del IETAM, estará

integrado por sólo 4 Consejeros electorales.

Ahora bien, cabe señalar que con fecha de 15 agosto del presente año, la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, mediante escrito, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IETAM la incapacidad médica por gravidez por noventa días naturales a partir del día 3 de septiembre de 2018, misma que concluiría el 1 de diciembre del mismo año, advirtiéndose por tal motivo, que dentro del periodo antes mencionado, es decir, del 4 de septiembre al 2 de noviembre del presente año, el Consejo General del IETAM no contará con quorum requerido para el pleno desarrollo de las sesiones, pues sólo estará integrado por 3 de los 7 consejeros.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que para que el Consejo General del IETAM sesione se requiere de la presencia de al menos 4 Consejeros, en términos del artículo 104, 109, 113, fracción IV de la Ley Electoral Local y 14 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo, además, el artículo 109 antes citado, en su párrafo tercero, que en el caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros y representantes que asistan, es decir, que el propio dispositivo establece una previsión para las causas extraordinarias.

En este tenor, si bien es cierto el dispositivo legal antes invocado prevé la referida situación extraordinaria, dicha circunstancia no implica que este Órgano Colegiado adopte las medidas que estime idóneas, a fin de adelantar la celebración de la sesión para dar inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y emitir los acuerdos en relación a las actividades relacionadas con el mismo, como lo es la convocatoria de observadores electorales, lineamientos y convocatoria de candidaturas independientes, etc., así como, llevar a cabo las sesiones obligatorias de las propias Comisiones, de manera ordinaria, es decir, con la totalidad de sus integrantes, y más aún, cuando dichas determinaciones atienden a situaciones previsibles y atendibles, que no redundan en afectación alguna de los ciudadanos y de los actores políticos, sino por el contrario, contribuyen a la legitimidad de los procesos comiciales y de los gobernantes electos, que derivan de cada una de las actuaciones de las Autoridades, como es el caso del Consejo General del IETAM, en donde se ven representados las fuerzas políticas en el Estado.

Ahora bien, cabe señalar que dicha determinación se encuentra apegada al principio de legalidad, ya que el artículo 174 de la Ley Electoral Local prevé como atribución del Consejo General del IETAM, el ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral,

cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, como en el presente caso, la celebración de manera ordinaria, de la sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por tal motivo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, resulta menester adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 al primer domingo de septiembre, es decir, al 2 de septiembre de 2018, a fin de que el Consejo General del IETAM celebre la sesión de inicio del proceso electoral, con la totalidad de sus integrantes.

- b) Convocatoria de observadores electorales. En el caso de la emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones en su Anexo 6.6.

En este sentido, por las consideraciones vertidas en el inciso anterior y atendiendo al hecho de adelantar la fecha de inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019 al 2 de septiembre del año en curso, sería en esta propia fecha la emisión de la convocatoria antes mencionada.

- c) Declaratoria del registro de candidaturas independientes y registro de las candidaturas. En el caso específico del plazo señalado en la legislación electoral para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27, párrafo tercero (5 días) y el plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas (3 días) contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas atendiendo a lo siguiente:

1. En el caso de la declaratoria de registro de candidatos, por lo que respecta al procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular en los Distritos, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial de seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas

independientes y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual las autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadanos que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

- Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano, en el que habrá de dársele un término prudente a los ciudadanos, posterior al plazo señalado para la obtención del apoyo ciudadano.
- Revisión de las cédulas y su captura que implica constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente.
- Nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso mínimo de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.
- Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% en el distrito y cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito.
- Análisis de la información enviada por la DERFE, a fin de darlo a conocer a los aspirantes, otorgándoles un tiempo prudente para que manifiesten lo que a su derecho convenga, tutelando su garantía de audiencia.

- Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación, para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
- Sesión de Comisión Especial para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
- Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación, para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión Especial.
- Sesión del Consejo General del IETAM, por el que se apruebe el proyecto de acuerdo.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Local, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse, considerando establecer como periodo para la emisión de la declaratoria de registro contemplando la revisión de los apoyos ciudadanos del 19 de febrero al 26 de marzo del 2019.

2. Por lo que refiere al plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente atendiendo a lo siguiente:

- En el caso de la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.
- Deberá realizarse por el Consejo General del IETAM, el análisis de la paridad horizontal del total de los distritos, del registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes.
- Una vez aprobado por el Consejo General del IETAM el cumplimiento de la paridad horizontal, considerando el tiempo que se requiere para la emisión de la convocatoria de la sesión y su propio desarrollo, el propio Consejo General del

IETAM y los Consejos Distritales estarán en posibilidad de aprobar el registro de las candidaturas en cada distrito.

En este contexto, se considera prudente establecer como periodo para la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas del 1 al 10 de abril de 2019.

- d) Designación de Consejeros Distritales y Municipales. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local, la designación de los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, deberá de celebrarse a más tardar el 10 de diciembre del año previo a la elección.

Por su parte, el artículo 20 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, refiere las etapas mínimas para la designación de los Consejos Distritales y Municipales, siendo las siguientes:

- I. Inscripción de candidatos
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección
- IV. Elaboración y observación de las listas propuestas
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial e,
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En esa tesitura, el artículo 20 antes referido, en su inciso e) refiere que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del Órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales, pudiéndose contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. Así mismo, establece que el OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Conforme a lo anterior, se requiere para la designación de los Consejos Distritales y Municipales la participación de los Consejeros Electorales del Consejo General, en específico en la valoración curricular y la entrevista a los cuales por disposición de la Ley les corresponde la designación de dichos órganos desconcentrados. En ese orden de ideas, es preciso contar con la integración completa de Consejeros Electorales a fin de que participen tanto en la valoración curricular como en la entrevista de los aspirantes a consejeros electorales municipales y distritales, para tal efecto, resulta evidente ampliar el plazo para la elección de los Consejeros

Electoral de los órganos desconcentrados del Instituto, por 10 días más, pues como se señaló en el inciso a) del presente considerando, la designación por parte del INE de los tres Consejeros Electorales será el 1 de noviembre del presente año, y si bien, es cierto, que la convocatoria será emitida en el mes de agosto, en los meses de septiembre y octubre habría inactividad en el desarrollo del procedimiento respecto de las atribuciones conferidas a los Consejeros Electorales, debido a la falta de quorum, por lo que resulta necesario la ampliación del término para la designación de Consejeros Distritales y Municipales del 10 de diciembre de 2018, al 20 de dicho mes y año.

Así las cosas, al modificarse el plazo para su designación permitirá al Consejo General del IETAM, contar con la participación completa de sus Consejeros Electorales en dichas etapas las cuales son definitivas para la designación de los Consejeros que integraran los Órganos Desconcentrados del Instituto, además de contar con el tiempo suficiente para la aplicación de la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes a dichos cargos.

XV. En congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al proceso electoral ordinario 2018-2019, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se haga del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo segundo, 100, 102, 110, fracciones XIII, LXVII y XXXIV, 112, fracción II, 113, fracción XXXVI, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 73 del Reglamento de Elecciones; y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los

partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM